



ACTA DE AUDIENCIA No. 019-2022

CLASE DE AUDIENCIA
LEGALIZACIÓN DE CAPTURA
FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN
SOLICITUD DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO

DELITO

HURTO AGRAVADO TENTADO ART. 239, 241 Núm. 11 y 27 del C.P						
DIA	MES	AÑO	LUGAR	C.U.I.	N.I	SALA
22	01	2022	PALOQUEMAO	110016000017202200462	411055	VIRTUAL
JUEZ: JOSE ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ				Carrera 28 A No. 18 A - 67		
FISCAL: RAFAEL RAMON SALAZAR JARAMILLO FISCAL 125 LOCAL				Carrera 77 A No. 78 A - 62 3167096898 Rafael.salazar@fiscalia.gov.co		
MINISTERIO PÚBLICO:				No comparece		
DEFENSOR PÚBLICO: WILLIAM ALBERTO ARISTIZABAL GARAY C.C. 19.471.574 T.P. 91552				3204413939 williamzabal.617@hotmail.com		
INDICIADO: JHON JAIRO RODRIGUEZ RECIO CC 8.565.113 de Soledad - Atlántico				Calle 127 No. 95 - 27 Barrio San Cayetano en Bogotá		
Peticiónes: Varias.				Carácter: Pública.		
Inicio: 11:20 A.M.				Finalización: 12:53 P.M.		

LEGALIZACIÓN DE CAPTURA

Solicita el Delegado de la Fiscalía legalizar la captura en flagrancia (art. 301 numerales 1° y 3°) y el procedimiento de judicialización del ciudadano JHON JAIRO RODRIGUEZ RECIO identificado con CC 8.565.113 de Soledad - Atlántico, por hechos registrados en audio, relacionados con la configuración del delito de **HURTO AGRAVADO TENTADO ART. 239, 241 Núm. 11 y 27 del C.P.**

Defensa: Sin objeciones.

DECISIÓN: Verificada la situación de flagrancia (Art. 301 Núm. 1° y 3°), la procedencia de la detención preventiva por los delitos investigados, al no observarse ninguna irregularidad respecto de línea de tiempo o derechos del capturado, se declara legal el procedimiento de captura de **JHON JAIRO RODRIGUEZ RECIO**, aprehendido por la Policía Nacional el día 21 de enero de 2022, en la carrera 110 No. 71 A - 21, a las **02:00** horas aprox., por hechos registrados en audio.

SIN RECURSOS. SE DA POR TERMINADA SIENDO LAS 11:49 A.M.



FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 286 y siguientes del C. de P.P., el delegado Fiscal procede a exponer lo relacionado con la plena identidad del ciudadano JHON JAIRO RODRIGUEZ RECIO identificado con CC 8.565.113 de Soledad – Atlántico, nacido el 09 de junio de 1979, le comunica hechos jurídicamente relevantes y formula imputación, por las conductas punibles de **HURTO AGRAVADO TENTADO 239, 241 Núm. 11 y 27 del C.P.**

Defensor no presenta solicitud de aclaración.

El Despacho declara legalmente formulada la imputación.

El Despacho le hace saber al imputado sobre la prohibición de enajenar bienes sujetos a registro, conforme a lo señalado en el artículo 97 del C. de P. P.

Posteriormente, se le indican los derechos que le asisten conforme al artículo 8° del C. de P. P, se verifica que actúa de manera libre, consciente, voluntaria y debidamente asesorado; a continuación, le pregunta ¿si acepta los cargos?, a lo cual indica que **NO ACEPTA LOS CARGOS**. Registro en audio.

SIN OBSERVACIONES. SE DA POR TERMINADA SIENDO LAS 12:13 P.M.

MEDIDA DE ASEGURAMIENTO

El Delegado Fiscal solicita la imposición de la medida de aseguramiento no privativa de la libertad prevista en el ART. 307 Literal B, Núm. 3, 4 y 6 del C.P.P, por el delito **HURTO AGRAVADO TENTADO 239, 241 Núm. 11 y 27 del C.P.**, para el ciudadano JHON JAIRO RODRIGUEZ RECIO identificado con CC 8.565.113 de Soledad – Atlántico.

Defensa: Sin observaciones.

DECISIÓN: Analizados los elementos materiales probatorios aportados por la Fiscalía, se infiere la materialización de la conducta, la participación del investigado, que la medida solicitada resulta necesaria (Art 308 Núms. 2°) (art. 310 Núm. 1°) urgente (gravedad de la conducta) y coherente con el test de proporcionalidad: idónea, necesaria, razonable, por lo tanto, se **DECIDE:**

Imponer medida de aseguramiento no privativa de la libertad para el señor JHON JAIRO RODRIGUEZ RECIO identificado con CC 8.565.113 de Soledad – Atlántico, conforme al ART. 307 Literal B, Núms. 3, 4 y 6 del C.P.P.:

1. La obligación de presentarse cada quince (15) días ante el Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Paloquehao a efectos de acreditar su buen comportamiento. Debe comunicarse al correo libertadescappq@cendoj.ramajudicial.gov.co y solicitar información sobre la forma como debe comparecer.
2. Obligación de observar buena conducta individual, familiar y social.
3. La prohibición de concurrir al establecimiento de comercio D1 ubicado en la Carrera 110 No. 71 A - 21.

Asimismo, se le indicaron las obligaciones a que se hace acreedor y las consecuencias de un eventual incumplimiento, quien en audios manifestó que comprendía.

Informar al SIOPER y a la Fiscalía General de la Nación, para el registro de la medida cautelar, se libre la boleta de libertad, librar la diligencia de compromiso que deberá suscribir el investigado,



oficiar con destino al Centro de Servicios Judiciales del SPA informándoles las obligaciones aquí impuestas al investigado.

SIN RECURSOS, SE TERMINA SIENDO LAS 12:53 P.M.

Darly Melissa Ruiz Otero
Secretaria

Audio:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j17pmgbt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EeBgY14whthOggByJu00-esBZ5ywOvgcx8w4GJZ1DrRnyw?e=AGJspo



BOLETA DE LIBERTAD No. 003-2022

Bogotá D.C., 22 de enero de 2022

SEÑORES:
URI DE ENGATIVA
BOGOTA

CUI 110016000017202200462 NI 411055

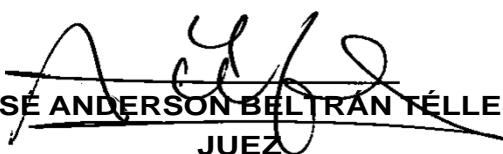
SÍRVASE DEJAR EN LIBERTAD al señor JHON JAIRO RODRIGUEZ RECIO identificado con CC 8.565.113 de Soledad - Atlántico, nacido el 09 de junio de 1979, con 42 años de edad, QUIEN SE ENCUENTRA CAPTURADO por el delito de **HURTO AGRAVADO TENTADO Art. 239, 241 Núm. 11 y 27 del C.P.**, en calidad de autor.

MOTIVO DE LA LIBERTAD: El Delegado de la Fiscalía solicitó una medida de aseguramiento no privativa de la libertad.

Autoridades que conocieron del proceso: Fiscalía 125 Local de Bogotá Y EL JUZGADO DIECISIETE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS.

LA LIBERTAD DEBERÁ HACERSE EFECTIVA EN RAZÓN DE LA PRESENTE ACTUACIÓN SIEMPRE Y CUANDO NO SEA REQUERIDO POR NINGUNA AUTORIDAD JUDICIAL.

Cordialmente,


JOSE ANDERSON BELTRAN TÉLLES
JUEZ



GP 059-1

SC5780-1



DILIGENCIA DE COMPROMISO No. 002-2022

EXPEDIENTE No. 110016000017202200462 NI- 4 1 1 0 5 5

QUIEN SUSCRIBE **JHON JAIRO RODRIGUEZ RECIO**
Identificado con CC 8.565.113 de Soledad -
Atlántico

DIRECCIÓN Calle 127 No. 95 – 27 Barrio San Cayetano en
Bogotá.

En Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de enero del dos mil veintidós (2.022), siendo las 01:00 p.m., de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 307 Literal B Numerales 3, 4 y 6 “NO Privativas de la Libertad”, de la ley 906 de 2004, se le hace saber al ciudadano **JHON JAIRO RODRIGUEZ RECIO identificado con CC 8.565.113 de Soledad - Atlántico**, nacido el 09 de junio de 1979, con 42 años de edad, que debe cumplir las siguientes obligaciones:

1. La obligación de presentarse cada quince (15) días ante el Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Paloquemao a efectos de acreditar su buen comportamiento. Debe comunicarse al correo libertadescappq@cendoj.ramajudicial.gov.co y solicitar información sobre la forma como debe comparecer.
2. Obligación de observar buena conducta individual, familiar y social.
3. La prohibición de concurrir al establecimiento de comercio D1 ubicado en la Carrera 110 No. 71 A – 21 Barrio Bosques de Mariana, Localidad Engativa, de esta ciudad de Bogotá.

JHON JAIRO RODRIGUEZ RECIO
CC 8.565.113 de Soledad – Atlántico
Comprometido


JOSÉ ANDERSON BELTRÁN TELLEZ
JUEZ





Bogotá D.C., 22 de enero de 2022
Oficio N° 025-2022

Señores:

SERVICIOS INTEGRALES DE MOVILIDAD (SIM)
OFICINAS DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
CAMARA DE COMERCIO
Ciudad.

ASUNTO: ARTÍCULO 97 C.P.P. PROHIBICIÓN DE ENAJENACIÓN DE BIEN
SUJETO A REGISTRO.
REFERENCIA: C.U.I. 110016000017202200462 NI. 411055
IMPUTADO: JHON JAIRO RODRIGUEZ RECIO CC 8.565.113 de Soledad -
Atlántico
DELITO: HURTO AGRAVADO TENTADO

De manera atenta, por medio del presente me permito comunicarle que, en diligencia preliminar llevada a cabo en la fecha, la Fiscalía 125 Local, formuló ante este Juzgado **IMPUTACIÓN** a **JHON JAIRO RODRIGUEZ RECIO con CC 8.565.113 de Soledad - Atlántico**, en consecuencia, queda impedido para enajenar algún bien sujeto a registro en caso de poseerlo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 97 del Código de Procedimiento Penal, dicha medida estará en vigencia por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha, o hasta cuando se emita decisión sobre el particular, por autoridad judicial competente.

Por lo anterior, sírvase ordenar a quien corresponda, efectúe el respectivo registro en los archivos que lleva esa entidad.

La respuesta a esta solicitud debe dirigirse al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bogotá, ubicado en el Complejo Judicial de Paloquemao, bloque E primer piso, esquina.

Cordialmente,

DARLY MELISSA RUIZ OTERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DIECISIETE (17) PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIÓN
DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BOGOTÁ**
Carrera 28 A No. 18 A - 67
j17pmgbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 22 de enero de 2022

Oficio No. 0027-2022

Señores

**SISTEMA DE INFORMACIÓN OPERATIVO- PLATAFORMA SIOPER
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL. POLICÍA NACIONAL
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**
Ciudad.

CUI: 110016000017202200462

NI: 411055

DELITO: HURTO AGRAVADO TENTADO

ACUSADO: JHON JAIRO RODRIGUEZ RECIO identificado CC 8.565.113 de Soledad - Atlántico.

Atento saludo,

Para su conocimiento y fines pertinentes, en los términos del artículo 320 del C.P.P., le informo que, en audiencia de imposición de la medida de aseguramiento, realizada el (22) de enero del año en curso, al señor **JHON JAIRO RODRIGUEZ RECIO**, se le impuso medida de aseguramiento no privativa de la libertad previstas en los numerales 3, 4 y 6 del Lit. B art. 307 del C.P.P.

La medida aquí impuesta se mantendrá hasta que se emita pronunciamiento por la autoridad que resulte competente en el desarrollo del proceso.

Cordialmente,


JOSÉ ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ
JUEZ

Proyectó: D.M.R.



Bogotá D.C., 22 de enero de 2022
Oficio No. 027-2022

Señores:

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE PALOQUEMAO
Ciudad

CUI: 110016000017202200462

NI: 411055

Delito: HURTO AGRAVADO TENTADO.

Acusado: JHON JAIRO RODRIGUEZ RECIO CC
8.565.113 de Soledad - Atlántico

Cordial saludo

De manera atenta, le comunico que en audiencia de imposición de medida de aseguramiento realizada en la fecha, el Despacho ordenó informar que el investigado **JHON JAIRO RODRIGUEZ RECIO** debe cumplir con la obligación prevista en el art. 307 Lit. B núm. 3° de la ley 906 de 2004, esto es:

1. Comparecer cada quince (15) días calendario al Centro de Servicios Judiciales del Centro de Servicios Judiciales de Paloquemao para informar sobre su adecuado comportamiento.

Además, se impusieron las medidas del art. 4 y 6 de la ley 906 de 2004.

Anexo: Copia de Acta de Audiencia y diligencia de compromiso.

Cordialmente,

DARLY MELISSA RUIZ OTERO
Secretaria.

